

ACUERDO METROPOLITANO N° 3

(Marzo 14 de 2014)

Por medio del cual se establecen los lineamientos para la Intervención Integral del Río Aburrá - Medellín

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1523 de 2012 y 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política establece en el artículo 8° que es obligación del Estado y las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; en el artículo 79 el derecho a gozar de un ambiente sano; y en el artículo 80, el deber por parte del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
2. Que el artículo 319 de la Constitución Política de 1991, desarrollado por el artículo 6° de la Ley 1625 de 2013, otorgó a las Áreas Metropolitanas la competencia para *“programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman”*.
3. Que el artículo 7° de la citada Ley 1625 de 2013 -por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas-, establece entre otras, como funciones de las áreas metropolitanas, las siguientes: a) Identificar y regular los Hechos Metropolitanos, de conformidad con lo establecido en la presente ley, b) Formular y adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo incluyendo el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a las que deben acogerse los municipios que la conforman al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, j) Ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, k) Apoyar a los municipios que la conforman en la ejecución de obras para la atención de situaciones de emergencia o calamidad, en el marco de sus competencias.
4. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en virtud del artículo 66 de la Ley 99 de 1993, ejerce dentro del perímetro urbano de su jurisdicción, las mismas funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales están consagradas en el artículo



PURA VIDA

Acuerdo Metropolitano No 3 de 2014



2

31 de la misma Ley, del cual se destacan: 2º la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental, 5º participar en los procesos de planificación y ordenación territorial para que sea tenido en cuenta el factor ambiental, 9º otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, 19 promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas, 20 ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con entidades territoriales, obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente o los recursos naturales.

5. Que acorde con lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, cumple las mismas funciones consagradas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
6. Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, dispuso que a los municipios como entidades fundamentales de la división política y administrativa del Estado, les corresponde *“administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar y planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, promover el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes y la participación comunitaria”*, así como las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
7. Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, estableció para los municipios, entre otras, las siguientes funciones en materia ambiental:

“1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

(...)

3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.

(...)

5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

(...)

10. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o



PURA VIDA

Acuerdo Metropolitano No 3 de 2014

corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas”.

8. Que la Ley 1551 de 2012 “por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” consagra en el artículo 4º que los municipios ejercen las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.

b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa.

9. Que la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, consagra lo siguiente:

“Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

(...)

Artículo 31 (...)





PURA VIDA

Acuerdo Metropolitano No. 3 de 2014



4

Parágrafo 1°. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres (Subrayas fuera del texto original).

10. Que de conformidad con el numeral 6 artículo 64 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los Departamentos en materia ambiental: "(...) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas". (Subrayas propias).
11. Que es importante destacar que cualquier actividad que implique el uso, aprovechamiento, comercialización o movilización de recursos naturales, debe contar con el permiso, concesión, autorización o licencia ambiental que corresponda, según el caso, expedido por la autoridad ambiental competente, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", sin perjuicio de las medidas compensatorias a que haya lugar.
12. Que le corresponde a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, beneficiarias de permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales en el río Aburrá-Medellín, realizar el mantenimiento, la reparación de las obras construidas, y en general ejecutar todas las acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos derivados del correspondiente permiso ambiental que se causen en el río Medellín, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente", según el cual:

"Artículo 133. Los usuarios están obligados a:
(...)
c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
(...)
e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes".
13. Que a su vez, el artículo 234 del Decreto 1541 de 1978 por el cual se reglamentan "las aguas no marítimas", estableció la obligación de los usuarios de sufragar en favor de la autoridad ambiental, las cargas pecuniarias por concepto de "gastos de mantenimiento de recursos, operación y conservación de las obras hidráulicas y de tratamiento cuando asuma su construcción", pudiendo el Área Metropolitana del Valle de Aburrá "distribuir los costos entre los diferentes usuarios del servicio (...)".



PURA VIDA

Acuerdo Metropolitano No 3 de 2014



14. Que conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 23 del Decreto 1640 de 2012, el Plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial; acorde con lo anterior, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de Río Aburrá Medellín –POMCA–, aprobado por la Comisión Conjunta (Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE- y Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA) mediante el Acuerdo No. 02 del 04 de diciembre de 2007, es norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de los municipios que la comprenden.
15. Que la Ley 1625 de 2013, derogó la Ley Orgánica 128 de 1994 y expidió el Régimen para las Áreas Metropolitanas, estableciendo en su artículo 10 que "*constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana*"; con fundamento en lo anterior, mediante el Acuerdo Metropolitano N° 021 de octubre 30 de 1995, se declaró como Hecho Metropolitano el Río Medellín en su recorrido por el Valle de Aburrá, desde su nacimiento en el Municipio de Caldas hasta el norte del Municipio de Barbosa.
16. Que acorde con lo establecido en el literal a) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, regular los Hechos Metropolitanos, razón por la cual está facultada para adoptar las decisiones contenidas en el presente Acuerdo Metropolitano.
17. Que el artículo 9° de la Ley 1625 de 2013, y la declaratoria del Río Aburrá–Medellín como Hecho Metropolitano, determina el ámbito de actuación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en relación con el río, así como los alcances de su intervención, sin perjuicio de las funciones, derechos y obligaciones que tienen las personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas sobre el Río Aburrá – Medellín.
18. Que actualmente se estructura por parte de diversos actores, entre ellos el municipio de Medellín, el proyecto Parque del Río Medellín – Aburrá, el cual tiene como objeto "*Transformar el Río Medellín en el eje ambiental y de espacio público de la región y la ciudad, optimizando su actual función como eje principal de movilidad, potencializándolo en el elemento estructurador e integrador de los diferentes sistemas del territorio y escenario central para el encuentro y disfrute de los ciudadanos*". Declarado como hecho metropolitano mediante el Acuerdo No. 22 del 24 de octubre de 2013.
19. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y la necesidad de intervenir el Río Aburrá Medellín de manera articulada con todos los actores involucrados, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, establecerá mediante el presente Acuerdo Metropolitano, los lineamientos que faciliten la intervención integral del Río Aburrá-Medellín.



PURA VIDA

Acuerdo Metropolitano No 3 de 2014



20. Que acorde con lo expuesto, la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los siguientes lineamientos para la Intervención Integral del Río Aburrá–Medellín:

1. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, los Municipios, sus Entidades adscritas y vinculadas y las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, con obligaciones, funciones o competencias en relación con el Río Aburrá-Medellín, ejecutarán las acciones que respecto al río Aburrá-Medellín y a su cauce, sea necesario desarrollar con fundamento en los estudios de patología del río y demás estudios técnicos a que haya lugar.

Parágrafo 1º. Anualmente, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Metropolitano, el Area Metropolitana del Valle de Aburrá, actualizará los estudios técnicos a que se refiere este artículo, cuyos resultados servirán como fundamento para que esta Entidad, en su calidad de Autoridad Ambiental, defina las obras a ejecutar y determine los responsables de las mismas.

Para efectos de lo anterior, se tendrá como referencia enunciativa la tabla que se cita a continuación:

TABLA No. 1. INTERVENCIONES FÍSICAS RIO ABURRÁ-MEDELLÍN

ACTIVIDAD	RESPONSABLES	SOPORTE NORMATIVO
Realizar el mantenimiento, la reparación de las obras construidas, y en general ejecutar todas las acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos derivados de un permiso ambiental, o de obras ejecutadas en el Río Aburrá-Medellín.	El titular del permiso ambiental, sea persona natural o jurídica, pública o privada. La persona natural o jurídica pública o privada que aunque no cuente con permiso ambiental, haya ejecutado la obra.	Decreto 2811 de 1974 Artículos 122 y 133 literales c) y e). Decreto 1541 de 1978 artículos 68, 191, 207 numeral 8 y 234. Ley 1333 de 2009.
Ejecución de obras para la atención de situaciones de riesgo, emergencia o calamidad	Municipios y/o sus Entidades adscritas o vinculadas. <i>Nota: Los Municipios y/o sus entidades adscritas y vinculadas son los responsables directos, y el Area Metropolitana del Valle de Aburrá tiene la función de apoyar a los mismos en la ejecución de las obras.</i>	Ley 99 de 1993 artículo 65 numeral 10, Ley 1523 de 2012 artículo 14 Ley 1625 de 2013 artículo 7 literal k)

ACTIVIDAD	RESPONSABLES	SOPORTE NORMATIVO
Ejecutar obras de interés local o municipal que requieran la intervención en el Río Aburrá Medellín.	Municipio correspondiente.	Ley 1551 de 2012 artículo 6 numeral 3°.
Ejecutar obras de carácter Metropolitano contempladas en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y Planes y programas que lo desarrollen o complementen.	Area Metropolitana del Valle de Aburrá.	Ley 1625 de 2013 artículo 7 literal i)

- El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, requerirá e impondrá a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, -que de conformidad con los resultados de los estudios técnicos correspondientes sean responsables-, las obligaciones de ejecutar las obras, acciones e intervenciones en el Río Aburrá-Medellín.
- La persona natural o jurídica pública o privada, que sin contar con permiso ambiental haya efectuado intervenciones en el Río Aburrá Medellín, deberá ejecutar las acciones que determine el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en su calidad de Autoridad Ambiental, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. El Area Metropolitana del Valle de Aburrá procederá a efectuar los cobros a que haya lugar en relación con los costos en que incurra, en el evento que ejecute en el Río Aburrá-Medellín, obras que sean responsabilidad de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

- Los diseños y ejecución de obras civiles de los proyectos, obras o actividades que se adelanten en el río, deberán tener en cuenta los estudios técnicos relacionados con el Río Aburrá-Medellín, con el fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones hidráulicas de éste y a la ejecución de las obras recomendadas por el estudio correspondiente.

Parágrafo 3°. El Director del Area Metropolitana del Valle de Aburrá, conformará una Comisión de seguimiento a la ejecución de las obras, acciones e intervenciones en el Río Aburrá Medellín, la cual deberá estar integrada con no menos de dos (2) alcaldes miembros de la Junta Metropolitana.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Area Metropolitana del Valle de Aburrá coordinará con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA-, el Departamento de Antioquia y la Nación, las obras que sea necesario desarrollar de manera conjunta en el Río Aburrá-Medellín, de conformidad con lo establecido en el correspondiente estudio técnico y lo consagrado en la Ley 99 de 1993 artículos 31 y 64.

ARTÍCULO TERCERO. Facultar al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para que celebre los convenios necesarios, con los municipios de Caldas, La Estrella,



PURA VIDA



Acuerdo Metropolitano No 3 de 2014

Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa, con la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y con las personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, con competencia, funciones, derechos y obligaciones en el Río Aburrá Medellín, en el cual se establezcan los aportes económicos y las acciones que correspondan a cada Ente.

ARTÍCULO CUARTO. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, apropiará anualmente los recursos necesarios para realizar los estudios técnicos a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo Metropolitano.

ARTÍCULO QUINTO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana del día catorce (14) de marzo de 2014, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
Presidente
Alcalde de Medellín


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario
Director Área Metropolitana